

ESTATUTOS DE LA FUNDACION ILUNDAIN FUNDAZIOA- FUNDACION DE ESTUDIOS NEUROLOGICOS

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Se constituye una fundación científica y sanitaria privada, con la denominación de "**ILUNDAIN FUNDAZIOA-FUNDACIÓN DE ESTUDIOS NEUROLÓGICOS.**"

Artículo 2.- La fundación se regirá en todo caso, por la voluntad de los fundadores, Don José Félix Martí Massó, Doña Nieves Carrera Goñi, Don Miguel Urtasun Ocáriz, Don Adolfo José López de Munain Arregui, Doña Ana Carmen Blanco Esteban, Don Juan Bautista Espinal Valencia, Don Juan José Poza Aldea, Don Alberto Bergareche Yarza, Don Alejandro Formica Martínez y Doña Begoña Indacochea Juanbelz, manifestada, directa o indirectamente, en los presentes estatutos, en la escritura fundacional y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca su Patronato libremente.

Artículo 3º.- La fundación tiene personalidad jurídica propia, con patrimonio propio y por lo tanto tiene plena capacidad -con carácter enunciativo y no limitativo, para administrar, poseer, conservar, adquirir, disponer, enajenar, permutar, gravar e hipotecar toda clase de bienes, muebles e inmuebles; obligarse y celebrar toda clase de actos y contratos, concertar operaciones crediticias, renunciar y transigir bienes y derechos así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos acciones y excepciones ante los juzgados y tribunales de justicia, así como ante los organismos y dependencias de la Administración Pública dependientes del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio y demás corporaciones, entidades y particulares, todo ello con estricta sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4º.- El domicilio social se fijará en la sede del Colegio de Médicos de Guipúzcoa, Paseo de Francia 12, San Sebastián-Donostia. El Patronato podrá trasladar dicho domicilio a cualquier otro lugar ubicado en Los límites de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 5º.- El ámbito territorial que le es propio fundación es el del País Vasco, aunque por la naturaleza de sus fines podrá actuar en cualquier otro lugar del territorio comunitario europeo.

Artículo 6º.- La duración de la fundación será indefinida. No obstante el Patronato podrá darla por extinguida cuando, a juicio de una cualificada mayoría de sus miembros, en reunión extraordinaria convocada al efecto, se constate la manifiesta imposibilidad de



Notaria erabilera rako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

B 20345024

proseguir en la consecución de los objetivos para los que fue promovida.

II.- FINES DE LA FUNDACION.

Artículo 7º.- La FUNDACION DE ESTUDIOS NEUROLOGICOS-ILUNDAIN FUNDAZIOA tiene un carácter científico-sanitario y serán sus principales objetivos los siguientes:

- 1).- Promover el desarrollo de investigaciones dentro del campo de las neurociencias básicas o clínicas, mediante la dotación económica y/o soporte físico a los proyectos de investigación que considere contribuyan al desarrollo de esta área de conocimiento.
- 2).- Difundir el conocimiento de esta disciplina entre el colectivo médico, en otros colectivos profesionales relacionados con la Sanidad y entre el público en general.
- 3).- Colaborar con las autoridades e instituciones sanitarias y docentes en aquellos temas de interés común.
- 4).- Podrá costear la consecución de títulos académicos, matrículas, pensiones, préstamos ayudas y becas para estudiantes y postgraduados de Escuelas, Colegios y Facultades Universitarias públicas o privadas de dentro y fuera de la Comunidad Autónoma Vasca.
- 5).- Dispensar asistencia sanitaria especializada a ciudadanos afectos de cualquiera de las patologías objeto de la disciplina de la Neurología, bien de manera privada o concertada con los organismos sanitarios públicos competentes en la materia.
- 6).- Organizar y promover todo tipo de reuniones científicas (Congresos, Cursos, Seminarios, Conferencias,...) o la edición electrónica o en papel de obras de contenido neurológico, por sí misma o en colaboración con otras Instituciones públicas o privadas sanitarias, docentes o de otra naturaleza, destinadas a difundir los conocimientos de las neurociencias entre los profesionales o en la sociedad en general.
- 7).- Promover el desarrollo del conocimiento de la Neurología y disciplinas afines, entre el personal sanitario de países en vías de desarrollo y del Tercer Mundo, mediante programas de intercambio y formación de personal y la financiación parcial o total de proyectos asistenciales relacionados con las neurociencias en dichos países.

8).- Promover la creación y participar en el capital social de compañías relacionadas con el ámbito de la investigación y el desarrollo de terapias relacionadas con las neurociencias.

9).- Registrar a su nombre o el de sus compañías participadas la propiedad intelectual y/o industrial completa o parcial de aquellos descubrimientos sean de naturaleza intelectual o industrial, que sean realizados como consecuencia de programas directamente financiados total o parcialmente por la Fundación o por empresas por ella participadas, cuando así lo acuerde el consejo de Administración de dichas empresas y en las condiciones que libremente establezcan las partes intervenientes.

10).- Enajenar activos de su propiedad mediante transferencia onerosa a terceros con objeto de aplicar los beneficios al capital social que dé soporte a los fines fundacionales.

Artículo 8º.- El otorgamiento de los beneficios que de la fundación se deriven es potestad exclusiva de su Patronato. En todo caso, la fundación actuara con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios. En ningún caso serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive del fundador. Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar frente a ella, derecho al disfrute de los mismos. La fundación podrá proyectar su actuación a cualquiera de los fines indicados- con la jerarquización de objetivos explicitados en la escritura fundacional- sin necesidad de tener que atender a todos ellos.

III. - GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo 9º.- El gobierno, administración y representación de la fundación se atribuye por los fundadores, al Patronato de la fundación, de acuerdo con el contenido de estos estatutos y de la escritura fundacional.

Artículo 10º.- Todos los cargos del Patronato son de confianza y absolutamente gratuitos. No obstante, sus miembros tendrán derecho al abono de los gastos que se les ocasionen en cumplimiento de las misiones que se les encomiendan. La Fundación podrá contratar en función de sus necesidades un gestor profesional (persona física o jurídica) mediante un contrato de servicios o mediante su inclusión en la plantilla de la Fundación.

Artículo 11º.- Los fundadores encomiendan el fiel cumplimiento de sus disposiciones contenidas en estos estatutos y en la escritura fundacional, al Patronato de la fundación. El Patronato ostentará esta



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20345025

competencia ~~sobre~~ supremacía e independencia, sin intervención, conocimiento, autorización, fiscalización o aprobación de personas, entidades o autoridad alguna, respetando, en todo caso, las disposiciones legalmente vigentes.

Artículo 12º.- El Patronato de la fundación estará constituido por las personas relacionadas en la cláusula tercera de la escritura fundacional quienes lo ejercerán vitaliciamente y en forma colegiada, salvo renuncia expresa de cada titular de ese derecho.

El Patronato de la fundación estará integrado por un mínimo de seis personas y un máximo de quince. Tras su constitución como tal Patronato, los socios fundadores relacionados en la cláusula tercera de la escritura fundacional podrán designar como miembros del Patronato a un número indeterminado de personas hasta completar el máximo de quince miembros para el conjunto del Patronato. Serán elegibles para estos cargos renovables cualquier persona mayor de edad con una trayectoria relevante en el campo de las neurociencias clínicas o básicas, o en el mundo cultural, económico o social, así como los representantes de las Juntas Directivas de las Asociaciones de enfermos neurológicos, legalmente constituidas en Guipúzcoa. Las reuniones del Patronato serán válidas cuando concurran al menos la mitad más uno de sus componentes. Estos no podrán abstenerse de votar o votar en blanco. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos salvo las excepciones previstas en el art. 18 de estos estatutos.

Con independencia de lo establecido en el párrafo primero de este artículo, los miembros del Patronato sólo podrán ver cesados por las causas estipuladas en el artículo 20 de la Ley 9/2016, de 2 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 13º.- El Patronato elegirá, de entre sus miembros, un presidente un vicepresidente y un secretario, que serán nombrados por mayoría absoluta entre sus componentes. La duración de sus cargos será de cinco años renovables por idénticos períodos. El secretario del Patronato, con independencia de otras funciones que se le encomienden, levantará las actas de las reuniones celebradas.

Artículo 14º.- Corresponde al presidente del Patronato o al vicepresidente o secretario, por delegación del primero, la convocatoria y presidencia de las reuniones de este máximo órgano de gobierno, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, como mínimo, de los miembros del citado órgano.

Artículo 15º.- A fin de cubrir las vacantes que se produzcan entre los miembros del Patronato, los fundadores actuando de manera colegiada, presentarán a los restantes miembros del referido Patronato, una propuesta en la que se incluirá los nombres de tres candidatos. La elección se realizará por este órgano de gobierno,

exigiéndose para su validez, una mayoría de los dos tercios de sus componentes. En el caso de que el Patronato de la fundación no considerara idóneos a ninguno de los candidatos propuestos para ocupar la vacante producida, los fundadores o sus herederos legítimamente constituidos, presentarán una nueva terna. Si de idéntico modo fuera rechazada, el Patronato está facultado para nombrar a la persona que considere más adecuada para ocupar dicho cargo de confianza.

En todo caso es facultad del Patronato el nombramiento de nuevos miembros que incrementen su número, sin el requisito de una propuesta previa por parte de los fundadores.

La duración en el cargo de los miembros del Patronato -con independencia de los nombrados en la Escritura Fundacional- será de cinco años renovables.

Artículo 16º.- El Patronato es el titular de todos los poderes y facultades -con la exclusiva limitación de las prescripciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente- necesarios para el cumplimiento de los fines de la fundación. Con carácter enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato.

1).- Ostentar la suprema representación de la fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, Provincia, Municipio, autoridades, centros y dependencias de la Administración del Estado, y de las administraciones de las Comunidades Autónomas, juzgados, tribunales, magistraturas, corporaciones, organismos, sociedades, personas jurídicas o particulares de todas las clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios a la persona o personas que se consideren procedentes.

2).- Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación, y gravamen sobre bienes inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.

3).- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integren el patrimonio de la fundación.

4).- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la fundación; establecer los reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente al personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

B 20345026

otra índole y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso.

5).-Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos, de los gastos precisos para recaudar, administrar, gestionar y proteger el patrimonio con el que cuenta en cada momento la fundación, liquidar, abrir cuentas de crédito y corrientes, imponer y retirar cantidades, cuentas en participación y cualesquiera otros.

6).- Delegar todas o parte de sus facultades, salvo aquellas que por ley no puedan ser delegadas, en una o varias personas que sean o no miembros del Patronato y otorgar los poderes a las mismas que estime oportuno.

7).-Construir y contratar la construcción de edificios, así como toda clase de obras que considere convenientes para el cumplimiento de los fines de la fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas las clases, cualesquiera que fuere su calidad o importe, pudiendo, con absoluta libertad, utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de la adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

8).-Ejercer directamente, o a través del representante o representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que corresponden a la fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de sus pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las juntas generales, asambleas, sindicatos, asociaciones y demás organismos de las compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, con proposiciones y documentos que Juzgue convenientes.

9).- Modificar las inversiones del patrimonio fundacional o el que lo haya sustituido o el que con tal carácter se entregue a la fundación para adaptarlo a las coyunturas económicas en cada caso, de conformidad con estos estatutos, la escritura fundacional y las disposiciones al respecto que establece la ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco.

10).-Resolver sobre la constitución, concesión y distribución de beneficios de los fines que se señalan en el Artículo 7º de estos estatutos con entera libertad, señalando las dotaciones en cada caso, así como su modificación o derogación.

11).- Supervisar, directamente o por medio de la persona o personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones que hubiere acordado y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen de acuerdo con los fines fundacionales así como su funcionamiento y administración.

12).- Establecer convenios asistenciales con las administraciones competentes en materia sanitaria del Estado para la dispensa de asistencia neurológica a los ciudadanos beneficiarios del Sistema Nacional de Salud u organismos autónomos equivalentes.

13).- Aprobar presupuesto, balance, cuenta de resultados y Memoria anual de la fundación que presente el Director Gerente de la misma.

14).- Nombrar a los miembros del Patronato de acuerdo con el artículo 15º de estos estatutos.

15).- Interpretar el articulado de estos estatutos y de la escritura fundacional, con expresa sujeción a la voluntad de los fundadores.

16).- Todas las facultades y funciones que- sin perjuicio de lo estipulado en la vigente legislación, y en cumplimiento de la misma- corresponden al órgano supremo de gobierno, administración y representación de la fundación.

Artículo 17º. – Las decisiones del Patronato serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes y válidamente representados en la Junta convocada legalmente a tal efecto. En caso de empate, el voto del Presidente o de la persona en las que delegue la Presidencia de la Junta, será considerado como voto de calidad.

Artículo 18º. – Cuando el Patronato debe pronunciarse sobre actos que impliquen disposición o gravamen sobre bienes y derechos que formen parte de la dotación fundacional, afecten al cumplimiento de los fines fundacionales o no siendo parte de la dotación fundacional, superen el 20% de los activos de la fundación, los acuerdos se tomarán por mayoría reforzada de 2/3 de los miembros del Patronato presentes y/o representados en una junta convocada legalmente y que tenga el quórum mínimo establecido de un tercio de los miembros del Patronato.

IV. PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACION.

Artículo 19º. - Con el fin de gestionar adecuadamente los servicios de la fundación, el Patronato podrá contratar al personal que estime conveniente. En todo caso, la responsabilidad jerárquica máxima, en el orden de la gestión ordinaria de la fundación, se encomendará a



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

B 20345027

una única persona del patronato o a una persona contratada a tal efecto, quien la ejercerá como Director Gerente de la fundación.

Artículo 20º. - El nombramiento de un Director Gerente de la fundación es facultad irrenunciable del Patronato. Para su validez requerirá la mayoría absoluta de todos sus componentes. En el mismo acto de nombramiento del Director Gerente de la fundación, el Patronato concederá a éste los poderes delegados que estime procedentes, de acuerdo con la vigente legislación, y que se inscribirán en el correspondiente registro.

V. - PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 21º.- El Patrimonio de la fundación puede estar constituido por toda clase de bienes radicados en cualquier lugar. El patrimonio fundacional de la FUNDACION DE ESTUDIOS NEUROLOGICOS-ILUNDAIN FUNDAZIOA aportado en su integridad por los fundadores, está recogido en el Anexo incorporado a la Escritura fundacional.

Artículo 22º.- La fundación podrá recibir para su mejoramiento, ampliación y cumplimiento de sus fines, otros bienes procedentes de subvenciones, suscripciones, cuotas o donativos, tanto de entidades públicas como privadas o de cualquier otra persona que deberá destinar íntegramente a los fines de la fundación.

Artículo 23º.- Los bienes, frutos y rentas de la fundación, se entenderán afectos y adscritos directa e inmediata y permanentemente, sin interposición de personas a los fines docentes, científicos y asistenciales de la misma, sin asimilación de cuotas o partes, iguales o desiguales, de capital y rentas fundacionales a cada uno de los fines.

Artículo 24º.- El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en el patrimonio fundacional, con el fin de evitar que éste se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo, respetando en todo caso, las prescripciones contenidas en la escritura fundacional. Los fundadores, no sólo atribuyen al Patronato dicha facultad, sino que además le recomienda que la ejerza con su mejor saber y entender, con el fin de conseguir la permanencia de la fundación en provecho de sucesivas generaciones.

Artículo 25º.- Las cantidades o bienes que perciba la fundación de toda índole, serán utilizados procurando el máximo incremento de los recursos y la mayor seguridad y estabilidad de su patrimonio.

Artículo 26º.- Por voluntad expresa de los fundadores, en ningún caso podrá ser obligada la Fundación a invertir o convertir sus bienes, cualquiera que fuere la naturaleza de éstos, en títulos de la deuda pública o valores determinados.

Artículo 27º.- Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la fundación, se observarán las reglas siguientes:

- 1).- Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad, a nombre de la fundación.
- 2).- Los valores se depositarán, a nombre de la fundación, en el establecimiento bancario designado por el Patronato.
- 3).- Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, - posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la fundación, serán custodiados por el Patronato o por las personas en las que éste delegue.
- 4).- Todos los bienes de la fundación se inventarán en un libro de registro de patrimonio, que estará a cargo del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 28º.- En todo lo concerniente a la contabilidad, libros, presupuestos, liquidación y balances se cumplirá la legislación vigente.

VI. BALANCE Y CUENTAS.

Artículo 29º.- Al finalizar cada año, la persona en quien delegue el Patronato de la fundación, formulará el correspondiente balance, que comprenderá a todas y cada una de las actividades de la Fundación y que, junto con la Memoria Anual explicativa de las actividades efectuadas, se someterá a su aprobación.

VII. EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN.

Artículo 30º.- El Patronato de la fundación propondrá su extinción en el supuesto contemplado en el artículo 6º de los Estatutos y en los previstos en la vigente legislación.

Artículo 31º.- En el caso de extinción de la **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS NEUROLÓGICOS-ILUNDAIN FUNDazioa**, por deseo imperativo de los socios fundadores, la distribución del patrimonio íntegro de la fundación se efectuará entre los diversos organismos sanitarios, universitarios o de investigación públicos ubicados en el término municipal de San Sebastián-Donostia o alternativamente, a entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la normativa aplicable a este tipo de



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

B 20345028

entidades, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.